



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de noviembre de 2021, ingresa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00432, informando que, dentro del presente proceso, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito.

Así las cosas, esta sede judicial encuentra que, mediante auto del 17 de febrero de 2020, esta sede judicial libro mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte ejecutante Mónica Nudelman Espinel identificada con C.C. 1.016.048.288 y en contra de Sergio Alberto Díaz Dávila identificado con C.C. 80.843.841, en virtud del contrato de transacción suscrito el 16 de noviembre de 2017, por las siguientes sumas y conceptos:

- \$6.374.474 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2016.
- \$7.910.068 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2017.
- \$1.277.777 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

Ahora, mediante audiencia de fecha 18 de mayo de 2021 el Despacho ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

Revisada la liquidación aportada por la parte demandante, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto si bien la parte liquida los intereses moratorios por los conceptos adeudados teniendo como capital la suma de \$15.562.319, lo cierto es que en el acuerdo de transacción los mismos no fueron fijados, por lo que al momento de librar mandamiento de pago el Despacho no lo hizo por dicho concepto, por lo que no puede ser ni calculado ni tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado, el Despacho realizó la correspondiente liquidación del crédito, arrojando los siguientes resultados:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Concepto	Valor
Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2016.	\$6.374.474
Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y sanción por no pago de cesantías del año 2016.	\$7.910.068
Indemnización por despido sin justa causa.	\$1.277.777
TOTAL LIQUIDACION	\$15.562.319

Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por la parte ejecutante, para en su lugar, **aprobar la liquidación del crédito** en la suma de **\$15.562.319**, resaltando que si bien la parte liquidó unos intereses moratorios, lo cierto es que en la providencia de fecha 17 de febrero de 2020 no se libró mandamiento por los mismos.

Finalmente, ante la comunicación allegada por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá y como quiera que tomó nota de la concurrencia de embargos, se orden remitir copia de la presente providencia a fin de que en su oportunidad procesal pertinente ponga a disposición los dineros correspondientes producto del remate. Por Secretaría librese y tramítese el respectivo oficio.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 094 del 15 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f31716e9e5766ac8b045974b8231406d25d53a8932a674dee088405b8a65b**

Documento generado en 14/12/2021 05:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>